

Por cada acondicionador de aire modelo 80 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor T-7220E (AET-200) con klison y 4 amortiguadores.
84.11.G	1	Turbina AA-186-731 — 1/2" CW.
84.11.G	1	Hélice C-1050-B CW 1/2".
90.24	1	Termostato TSDTEY-TS-37-01 (268.169).
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
85.18.A.2	1	Condensador 15 MF. 370 V.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
74.07	3,200	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BDB-9T270A y BDT-15T280A.

Por cada acondicionador de aire modelo AD 150 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor AJT15 con klison y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador 25 MF. 370 V.
85.18.A.2	1	Condensador 21 25 MF. 250 V.
85.19.A	1	Relé de arranque 3ARH3B3AP3.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
74.07	4,700	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BA15T3R375A y BA7T3R588A.

Por cada acondicionador de aire modelo 560 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CI 51 ó JCL-51 con klison.
84.11.G	2	Hélices N4-457-32 1/2 CW.
84.11.E.2	1	Turbina-ventilador BC-321, eje Ø 3/4".
84.11.G	1	Polea fija de 7" Ø eje 3/4".
90.24	1	Presostato alta presión MP5 060 0147
90.24	1	Presostato regulación PENN 210AP10-256Psi-Diferencial 32 Psi.
90.24	1	Presostato regulación PENN 210AP10 284Psi Diferencial 33 Psi.
90.24	1	Termostato TSD 65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico ref. F15 de 16 por 20.
74.07	26,800	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BH17T4R1005A y BH16TAR900A.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan afectado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.- P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 9 de enero de 1970, ampliada por Orden de 24 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación diversas materias primas y piezas terminadas y entre las de exportación automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de enero de 1970, ampliada por Orden de 24 de febrero de 1972, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo de varios modelos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación diversas materias primas y piezas terminadas y entre las de exportación automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 146 por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1970 y 24 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación además de las ya autorizadas por Orden de 9 de enero de 1970 y su ampliación por Orden de 24 de febrero de 1972, las siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Adhesivo UHU PLUS para vierteaguas .....	35.06.B
Resina Baquelite SIRFEU .....	39.01.A.1
Tejido teflón .....	51.04.A.2
Retenes de válvula .....	84.65.C
Junta homocinética .....	87.06
Junta tripode .....	87.06

y entre las mercancías objeto de exportación, automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127 (P. A. 87.02.A.1).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada automóvil de turismo marca «Seat», modelo 127, exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes materias primas y piezas terminadas, cuyos porcentajes de mermas y subproductos quedan expresados:

Mercancía	Cantidad a reponer Kg.	Mermas %	Subproductos %	Partida arancelaria Subproductos
Negro de humo .....	13,102	1,5	—	—
Tolueno .....	2,362	3,5	—	—
Xileno .....	1,585	3,5	—	—
Butanol .....	0,404	3,5	—	—
Etilglicol .....	0,472	3,5	—	—
Butilglicol .....	0,350	3,5	—	—
Isoforona .....	0,767	3,5	—	—
Acetato cellosolve .....	0,230	3,5	—	—
Colorantes orgánicos .....	0,244	4,0	—	—
Litopón para imprimación .....	2,783	2,0	—	—
Colorantes inorgánicos .....	0,733	4,0	—	—
Adhesivos .....	2,652	8,8	—	—
Adhesivo UHU PLUS para vierteaguas .....	0,020	—	—	—
Resina Baquelite Sirfeu .....	0,020	8,0	—	—
Compuesto fenólico .....	0,229	12,5	—	—
Poliamidas .....	0,151	—	10,00	39.01.E.1
Acetálicos .....	0,250	—	10,00	39.01.J
Resina epoxi para imprimación .....	1,331	1,0	—	—
A. B. S. .....	0,691	—	10,00	39.02.C.2
Homopolímero de acetal .....	0,013	—	35,00	39.02.H
Acetobutirato de celulosa .....	0,548	—	10,00	39.03.B.3.a.b
Caucho sintético .....	22,148	2,1	—	—
Tejido teflón .....	0,006	—	15,00	51.04.A.2
Palanquilla acero especial sin alea .....	17,990	—	32,60	73.03.A.2.d
Barras de acero especial sin aleación .....	31,863	—	36,00	73.03.A.2.d

Mercancía	Canti- dad a reponer	Mermas %	Subpro- ductos %	Partida arancelaria
	Kg.			Subproductos
Flejes de acero al carbono laminado en frío o bien,	68,628	—	43,90	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en caliente	73,432	7,0	47,80	73.03.A.2.d
Chapa laminada en frío o bien,	477,254	—	44,30	73.03.A.2.d
Chapa laminada en caliente	515,202	—	49,16	73.03.A.2.d
Chapa empalmada	5,823	—	20,00	73.03.A.2.d
Perfiles de acero fino al carbono	11,313	—	7,35	73.03.A.2.d
Flejes de acero fino al carbono	2,828	—	15,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero fino al carbono	1,990	—	10,00	73.03.A.2.d
Barras de acero fino al carbono	3,223	—	7,35	73.03.A.2.d
Palanquilla de acero aleado	3,603	—	23,00	73.03.A.2.d
Barras de acero aleado, incluido «fermachine»	65,590	—	25,40	73.03.A.2.d
Flejes de acero inoxidable	0,624	—	10,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero aleado	0,728	—	10,00	73.03.A.2.d
Aceros aleados en chapas magnéticas	0,140	—	37,50	73.03.A.2.d
Cobre afinado en lingotes	0,728	5,0	—	—
Cobre fosforoso, anodos	0,322	—	—	—
Fieje de cobre, cinta	2,680	—	7,00	74.01.F
Fieje de latón, cinta	2,756	—	7,00	74.01.E
Pletina de cobre aleado	0,790	—	15,00	74.01.E
Anodos de níquel	0,354	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes	22,096	2,0	16,00	76.01.B
Estaño en lingotes	0,125	5,0	—	—
Anodos de cromo	0,149	—	—	—
Antimonio en lingotes	0,593	5,0	—	—
Hilo de cobre electrolítico esmaltado	1,861	—	—	—

	Cantidad a reponer
	Unidades
Segmentos de compresión para pistón	4
Segmentos rascador para pistón	4
Segmentos de engrase para pistón	4
Rodamientos a bolas	11
Rodamientos a rodillos	9
Retenes de válvula	8
Bujía encendido	4
Muelles escobilla	4
Amortiguadores	4
Junta homocinética	2
Junta tripode	2

3.º Los efectos contables deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la intervención de Aduanas en la factoría «Seat», con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones de material directamente destinado a factoría «Seat» y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de «Seat».

La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones necesarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnan los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de enero de 1970 y 24 de febrero de 1971, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de diciembre de 1972, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,01	63,64
1 franco francés	12,41	12,33
1 libra esterlina (3)	146,47	147,93
1 franco suizo	16,52	16,68
100 francos belgas	141,66	143,08
1 marco alemán	19,55	19,75
100 liras italianas (4)	10,01	10,11
1 florin holandés	19,31	19,50
1 corona sueca	13,24	13,37
1 corona danesa	9,09	9,18
1 corona noruega	9,50	9,59
1 marco finlandés	15,01	15,16
100 cheques austríacos	270,53	273,23
100 escudos portugueses	233,29	235,62
100 yens japoneses	20,98	21,19

### Otros billetes:

1 dirham	12,01	12,13
100 Francos C. F. A.	24,51	24,75
1 cruzeiro	7,27	7,34
1 peso mexicano	4,81	4,86
1 peso colombiano	2,27	2,29
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	13,95	14,09
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	197,79	199,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de León por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Declarada de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la calle Modesto Lafuente y sus accesos por Decreto de 15 de septiembre del año en curso, número 2.751, de confor-